

Ciudad de México, a 9 de julio de 2020.

Versión estenográfica de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Buenas tardes, damos inicio a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones del 9 de julio de 2020.

En el Orden del Día tenemos inicialmente la verificación del *quorum*, que solicito sea realizada por la Secretaría Técnica del Pleno.

**Lic. David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Le pido de favor a los Comisionados que manifiesten su participación de viva voz.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Presente.

**Lic. David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Presente.

**Lic. David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Presente.

**Lic. David Gorra Flota:** ¿Comisionado Fromow?

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Presente.

**Lic. David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

Presente.

**Lic. David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Presente.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, le informo que, con la presencia de los seis Comisionado, tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien, tenemos un único asunto en el Orden del Día, a cargo de UCE, y procede entonces manifestar la aprobación al Orden del Día, lo cual pido sea realizado por la Secretaría Técnica de Pleno.

Recabe la aprobación.

**Lic. David Gorra Flota:** Se recaba votación respecto del Orden del Día.

¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** ¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** ¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** ¿Comisionado Fromow?

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** ¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, se aprueba por unanimidad el Orden del Día.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** El asunto I.1, a cargo de la UCE, es el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones responde a la solicitud presentada por TWDC Enterprises 18 Corporation y TFCF Corporation para modificar el numeral 8.4.11 de la Resolución emitida por el Pleno*

del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/110319/122, radicada en el expediente No. UCE/CNC-001-2018, a cargo de la Unidad de Competencia Económica.

Damos la palabra al maestro Juan Manuel Hernández Pérez.

**Lic. Juan Manuel Hernández Pérez:** Gracias, Presidente.

Buenas tardes, Comisionados.

El proyecto que se pone a su consideración responde a una solicitud de las partes, de que el Pleno del Instituto modifique la condición establecida en el numeral 8.4.11. de la Resolución, afectación del Negocio a Desincorporar a un fideicomiso, para ello las partes presentan diversas manifestaciones y argumentos al respecto.

El proyecto que se pone a su consideración sugiere responder a las partes, no ha lugar a modificar la condición solicitada.

Por otra parte, también se hacen precisiones y aclaraciones a las manifestaciones y argumentos de las partes, entre otras las siguientes:

Se precisa a las partes que para estar en cumplimiento de las condiciones deberán de mantener y enajenar un Negocio a Desincorporar viable, competitivo, en marcha e independiente de las partes, con una asignación de ingresos suficientes, que permitan cubrir todos los costos del Negocio a Desincorporar, de tal manera que se conserven las condiciones de competencia prevalecientes previo al cierre de la operación y se preserven todos los activos del Negocio a Desincorporar.

Asimismo, se precisa a las partes que considerando los elementos señalados en esta Resolución, incluyendo la existencia de compradores interesados en el Negocio a Desincorporar, será imprescindible que el fideicomiso al que se afectaría la propiedad y todos los activos que integren el Negocio a Desincorporar tenga como objetivo la desincorporación del Negocio a Desincorporar, como un negocio viable, competitivo y en marcha durante los primeros meses de la fase de 1 año a que se refieren los numerales 8.2.2.2, 8.2.2.15, 8.4.1 y 8.4.11 de la Resolución.

En virtud de esos elementos se proponen los siguientes acuerdos:

*El Primero: "Por las razones expuestas en el considerando Segundo del presente acuerdo, no ha lugar a modificar la condición solicitada por TWDC Enterprises 18 Corp. (antes The Walt Disney Company) y TFCF Corporation (antes Twenty First Century Fox Inc.), en específico, la Condición establecida en el numeral 8.4.11,*

*"Afectación del Negocio a Desincorporar a un Fideicomiso", de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/110319/122":*

*Acuerdo Segundo: "Se toma conocimiento de las manifestaciones hechas por TWDC Enterprises 18 Corp. (antes The Walt Disney Company) y TFCF Corporation (antes Twenty First Century Fox Inc.), de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero".*

*Tercero: "Notifíquese personalmente el acuerdo a TWDC Enterprises 18 Corp. (antes The Walt Disney Company) y TFCF Corporation (antes Twenty First Century Fox Inc.), así como al Auditor independiente y al Agente de Desincorporación".*

Cabe señalar que al proyecto enviado previamente se hicieron, se incorporaron diversos comentarios provenientes de las oficinas de los Comisionados, algunos de esos cambios son de forma, los más importantes son los siguientes:

En la página 6 se incluye un antecedente adicional, en términos de información que recientemente llegó del agente de desincorporación.

En la página 27 se agrega un texto en el que se hace referencia a cómo el Negocio a Desincorporar estaba integrado a un negocio completo previo al cierre de la operación, a cómo mantenía la operación de los canales Fox Sports México en términos viables y competitivos.

En la página 31 se agrega otro texto, en el que se hace referencia a una opinión del agente de desincorporación sobre el por qué en la operación que se está buscando en el proceso de desincorporación sería razonable pedir una igualación en los niveles de ingresos y costos.

En la página 47 se agrega otro texto que reitera a las partes el numeral 8.6.1 de la Resolución.

Igualmente, se deja preciso qué datos de pérdidas o resultados negativos del Negocio a Desincorporar, provienen de información y consideraciones de las partes; asimismo, se eliminaron algunos aspectos que hacían referencia a pérdidas.

Por último, perdón es... por otro lado, también se hace una precisión sustituyendo texto en la sección 3.6 del proyecto por el siguiente: *"...Fideicomiso al que se afectaría la propiedad de todos los Activos que integran el Negocio a Desincorporar tenga como objeto la desincorporación (venta) del Negocio a Desincorporar, como un negocio viable, competitivo y en marcha, durante los*

*primeros meses de la fase de 1 año a que se refieren los numerales 8.2.2.2, 8.2.2.15, 8.4.1 y 8.4.11 de la Resolución”.*

También se modificó el Considerando Segundo, se eliminó el texto que dice lo siguiente: *“...al respecto, pese a lo dispuesto por este Instituto en el Considerando Tercero del presente Acuerdo”,* y se sustituyó por lo siguiente: *“de conformidad con lo expuesto en el considerando Tercero”.* De esta manera, el Considerando Segundo queda de la siguiente manera: *“Se toma conocimiento de las manifestaciones hechas por TWDC Enterprises 18 Corp. (antes The Walt Disney Company) y TFCF Corporation (antes Twenty First Century Fox Inc.), de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero”.*

Es todo, Comisionados.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien, estaría a su consideración, señores Comisionados.

Comisionado Mario Fromow, adelante.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado.

Solamente para adelantar mi voto a favor del Acuerdo, creo que es la contestación correcta que debemos dar y mandamos un mensaje muy claro, de que hay que seguir haciendo todo lo posible para concretar la venta exitosa de este negocio, que como se ha dicho tiene que ser un negocio competitivo, viable, en marcha e independiente de las partes, tal como lo definió en su momento el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Y solamente pedirle, es una cuestión de redacción en uno de los párrafos que incluyeron en el 47, en la página yo la tengo, página 47 de 48, es antes del fundamento, dice: *“Finamente, de conformidad con el numeral 8.6.1 de la Resolución, se menciona que, en caso de que en algún momento el Instituto tenga indicios o una causa objetiva de un posible incumplimiento de las Partes, a la disposición transcrita anteriormente o a cualquier otra de alguna de las Condiciones y Obligaciones”.*

Creo que ahí el que dice *“de alguna”* sale sobrando, no sé, sería cuestión de ponerlo a consideración del área, y nada más poner: *“a cualquier otra de las Condiciones y/u Obligaciones a las cuales se sujetó la autorización de la Operación Notificada”*, y ahí sigue el texto.

Entonces, solamente es una cuestión de redacción, pedir que se quite "*de alguna*", que creo que diciendo "*a cualquier otra de las Condiciones y/u Obligaciones*" queda mejor redactado.

Esa sería la situación nada más, Comisionado Cuevas.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien, adelante el área si se quiere pronunciar.

Más bien, pronúnciese el área.

Perdón, el área tiene que intervenir para manifestar.

**Lic. Juan Manuel Hernández Pérez:** Perdón.

No identificamos ningún inconveniente para hacer esa modificación que solicita el Comisionado.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** No sé si es algo que se tenga que poner a votación; no creo, ¿verdad?, es cuestión de redacción solamente.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Me parece de redacción.

¿Coincides, David Gorra?

**Lic. David Gorra Flota:** Sí, Comisionados.

De no haber inconveniente lo entenderíamos como... lo incorporamos en el proyecto.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien.

¿Algún tema adicional, Comisionado Fromow?

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** No, Comisionado Cuevas, era solamente eso.

Y bueno, ya adelanté mi voto a favor del proyecto, creo que es la respuesta correcta que el Instituto debe dar a la solicitud correspondiente.

Gracias.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Tiene la palabra el Comisionado Sóstenes Díaz.

Eliminado "1" porcentaje que contiene (1) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo relativos a una persona moral" relacionada a porcentajes de participación en el mercado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX de la LFCE; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Eliminadas "17" palabras, que contienen (2) información confidencial relativa al "patrimonio de una persona moral", en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX de la LFCE; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Nada más para fijar mi postura respecto a este proyecto que nos presentó la Unidad de Competencia Económica, proyecto con el cual coincido en el análisis realizado a la solicitud presentada por TWDC Enterprises y TFCF Corporation.

Coincido en que es improcedente modificar la condición 8.4.11 de la Resolución mediante la cual se aprobó la concentración, y también improcedente permitir a TWDC que mantenga la propiedad y tome el control del Negocio a Desincorporar, toda vez que la legislación vigente no prevé la reconsideración, y la Resolución que emitimos se encuentra firme, la cual sólo puede ser modificada o revocada mediante el juicio de amparo indirecto, según lo establece el artículo 28 Constitucional; más aún cuando en términos del Resolutivo Primero de la Resolución de mérito, las personas dotadas de los poderes suficientes aceptaron en su totalidad las condiciones establecidas en los numerales 8.3 a 8.6 de la Resolución, entre las cuales se encuentra comprendida la que hoy pretende ser modificada, por lo que al aceptar las condiciones se encontraban en pleno conocimiento de los costos y riesgos que asumían al aceptarlas.

Es preciso resaltar que, cuando aprobamos la concentración sujeta al cumplimiento de condiciones, estas se establecieron para eliminar los riesgos identificados en el mercado de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del servicio de televisión y audio restringido en la categoría programática deportes, toda vez que se identificó que el agente económico resultante de la concentración adquiriría una participación de (1) en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores de TV restringida en dicha categoría programática.

Por lo que, en caso se permitir modificar la condición 8.4.11, y que TWDC mantenga la propiedad y control del Negocio a Desincorporar, ese riesgo subsistiría al desaparecer el competidor mejor posicionado en el mercado relevante y la acumulación de participación de mercado por parte de ESPN sería la previamente identificada.

No desestimo el argumento presentado por las partes, en el sentido de que la crisis sanitaria derivada de la pandemia COVID-19 y sus efectos en la economía mundial, (2) (2), motivo por el cual ya este Pleno aprobó un periodo de suspensión a la desincorporación.

En relación a las diversas referencias a los resultados del Negocio a Desincorporar, se coincide con lo señalado por el área, en el sentido de que previo al cierre de

Eliminadas "71" palabras, que contienen (2) información confidencial relativa al "patrimonio de una persona moral", en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX de la LFCE; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Eliminadas "40" palabras, que contienen 3) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", concernientes a estrategias seguidas por particulares en situaciones específicas, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX de la LFCE; y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

la operación, no existía, conforme a los mejores criterios y normas contables, una contabilidad separada ni estados de resultados auditados para el Negocio a Desincorporar, por lo que los resultados (2) provienen principalmente de la asignación interna de ventas y costos, y lo que corresponde es hacer una asignación adecuada de los mismos a dicho Negocio a Desincorporar, para garantizar su viabilidad, competitividad y continuidad de operaciones.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor del proyecto, en los términos que han sido presentados por el área.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Tiene la palabra el Comisionado Ramiro Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, muchas gracias.

Para fijar postura.

En el asunto que se somete a nuestra consideración, se analiza la solicitud presentada el 8 de junio de 2020 por de The Walt Disney Company y Twenty One Century Fox.

Por virtud de esta solicitud, dichos agentes económicos requieren que el Pleno de este Instituto modifique la obligación establecida en el numeral 8.4.11 de la Resolución emitida el 11 de marzo de 2019, y, por tanto, se permita a The Walt Disney Company mantener la propiedad y el control del Negocio a Desincorporar, incluyendo todos los activos que lo integran.

(2)

Por ello, las partes

(3)

Al respecto, considero que la posibilidad de modificar o anular las condiciones establecidas en la concentración que se autorizó en marzo de 2019, no se encuentran previstas en esa Resolución y en el marco jurídico que le resulta aplicable; por el contrario, estimo que por un principio de seguridad y certeza jurídicas, las autoridades administrativas no estamos facultadas para modificar nuestras propias determinaciones y, en ese sentido, el artículo 28 Constitucional precisa que las decisiones del Pleno del Instituto únicamente son impugnables mediante el juicio de amparo indirecto, el cual no fue promovido por las partes.

Por lo anterior, me parece necesario que el procedimiento de desincorporación del negocio de Fox Sports México siga su curso natural, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución emitida en su momento para dar cabal cumplimiento a la determinación emitida por el Instituto, misma que en su momento fue plenamente aceptada por las partes.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del proyecto.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Tiene la palabra el Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias.

Solamente para fijar postura también en el asunto que se somete a nuestra consideración.

Me parece que no hay ninguna duda, el Instituto ha actuado con absoluta responsabilidad, sensibilidad y diligencia, anticipando los posibles efectos adversos que la pandemia por el COVID-19, el confinamiento social y el decrecimiento económico tendrían sobre los consumidores, los agentes económicos y el desarrollo de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión bajo estas circunstancias; actuaciones en las que el Instituto siempre se ha conducido con estricto apego a derecho, y orientadas a proteger el interés público y a cumplir con nuestro mandato constitucional.

Ahora bien, en este caso en particular, las partes solicitan modificar la condición 8.4.11 del Acuerdo P/IFT/110319/122, en la que se autorizó la concentración sujeta a condiciones entre TWDC Enterprises 18 Corp. y TFCF Corporation; esa condición hace referencia a la obligación de afectar el Negocio a Desincorporar a un fideicomiso al término del plazo para su desincorporación.

Eliminado "1" porcentaje que contiene (1) información confidencial relativa a "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo relativos a una persona moral" relacionada a porcentajes de participación en el mercado, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX de la LFCE; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Asimismo, las partes solicitan que TWDC pueda mantener la propiedad y tomar el control de las operaciones y activos de Fox Sports México, es decir, eliminar el componente de condiciones estructurales en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del servicio de televisión y audio restringidos en la categoría programática deportiva, esto bajo el argumento de un cambio de condiciones generado por la pandemia, una imposibilidad de concretar la desincorporación y bajo la doctrina de empresa en crisis, entre otras manifestaciones.

Si bien es un hecho notorio que existe una situación económica adversa para las empresas, considero que la solicitud formulada por las partes no resulta procedente y quisiera hacer énfasis en algunas de las consideraciones más relevantes.

Las partes aceptaron de manera voluntaria las condiciones establecidas en la Resolución, en la que no se estableció la posibilidad de modificar esa condición.

Este Instituto carece de facultades para realizar una modificación como la que nos solicitan las partes, también ya como lo señalaron algunos de los colegas, y la Resolución es de orden público e interés social, pues constituye derechos para los distintos actores en el mercado relevante, incluyendo desde luego, el interés del consumidor.

La modificación solicitada podría resultar en una violación al principio de certeza y seguridad jurídica.

Tal como se estableció en la Resolución, TWDC no puede mantener la propiedad y control de los activos del Negocio a Desincorporar, pues el competidor que desaparecería es el mejor posicionado en el mercado relevante; situación que, de acuerdo a la mejor información disponible, continúa en los meses de marzo a mayo ya bajo los efectos de la pandemia.

Adicionalmente, como se identificó en la Resolución TWDC/21CF acumularía hasta el **(1)** de participación en el mercado, con los riesgos de otorgarle en primer lugar, capacidad de negar la provisión y licenciamiento a los canales de ESPN y canales Fox Sports, y, en consecuencia, el poder para aumentar los precios de dichos canales sin que existiera un competidor que tuviera la capacidad de contrarrestar tal capacidad.

En segundo lugar, incrementaría las barreras y la entrada en el mercado relevante a través de un mayor portafolio para el adquirente, y de un incremento en su capacidad para adquirir derechos de transmisión.

En ese sentido, las partes continúan obligadas a preservar y enajenar un Negocio a Desincorporar viable económica y comercialmente, competitivo, en marcha e independiente de las partes durante el periodo de desincorporación, después del cierre de la operación y hasta su efectiva enajenación e inclusive, para el caso de la afectación a un fideicomiso.

Por estas razones manifiesto que mi voto será a favor del proyecto.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Tiene la palabra ahora el Comisionado Arturo Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias.

Pues efectivamente, el asunto que estamos analizando y deliberando el día de hoy, pues viene derivado de un proceso en el cual el Instituto pues ya ha realizado y ha emitido la Resolución respecto a la concentración, que en su día se aprobó bajo ciertas condiciones para la empresa TWDC Enterprises 18 Corporation y TFCF Corporation, las cuales se podrían entender también como la fusión entre Disney y Fox, en una nueva.

Respecto a la solicitud de cambio de condiciones, pues lo que solicitan las partes es modificar la condición establecida en el numeral 8.4.11 de la Resolución, la cual esta referente a afectar el Negocio a Desincorporar mediante un fideicomiso; sin embargo, pues se debe de señalar que dicha Resolución dictada por el Instituto no es susceptible de ser modificada ni revocada por esta misma autoridad.

Todo esto en estricto apego al principio de legalidad, en la cual, como mencionaban también otros colegas, pues este Instituto carece de facultades para realizar la modificación propuesta por las partes, pues la Constitución y las leyes prevén que el único mecanismo de impugnación de los actos emitidos o de cambio de los actos emitidos, pues es el juicio de amparo, así como y ya bajo una orden judicial, en el cual es la única vía por la cual el Instituto podría modificar sus determinaciones.

Adicionalmente, pues se debe reiterar que este Instituto a través de la Resolución hecha en su día, determinó que la forma de contrarrestar los riesgos a la competencia identificados a raíz de la concentración mencionada, pues era a través del cumplimiento de las condiciones impuestas en dicha Resolución y aceptadas en su momento también por las partes.

En este sentido, un cambio en las condiciones no sólo carecería de base legal, sino que resultaría contrario al mandato constitucional de este Instituto, el cual es proteger la competencia y libre concurrencia en los mercados y sectores que regula, ya que pues modificar la condición solicitada por las partes tendría como resultado una inoperancia del objeto de las condiciones establecidas en la propia Resolución, ya que esta podría eliminar un competidor viable, un competidor que está bien posicionado en el mercado relevante, lo cual generaría riesgos por una concentración, en perjuicio del orden público y el interés social; también podría afectarse el propio proceso de competencia económica en el mercado relevante, así como los principios de seguridad y certeza jurídica.

Por todo lo anterior, yo adelanto que emitiré mi voto a favor del presente proyecto.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien, me parece que la Unidad desea hacer una precisión de forma sobre el texto, si quiere decirlo para que quede constancia.

**Lic. Juan Manuel Hernández Pérez:** Sí, gracias, Presidente.

Ahorita en la modificación al acuerdo segundo, solamente se quedó el texto de: *"Se toma conocimiento en las manifestaciones hechas por TWDC Enterprises 18 Corp. (antes The Walt Disney Company) y TFCF Corporation (antes Twenty First Century Fox Inc.), de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero", pero faltó agregar: "del presente Acuerdo".*

Es una aclaración, Comisionado, para la consideración de los Comisionados.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Bien, me parece una cuestión de forma menor, que no creo sea necesario poner a votación, sino sólo tomar para parte del engrose del documento.

Entiendo que ya todos mis colegas han hecho uso de la voz, yo expresaré mi posicionamiento a favor del Acuerdo, por las razones que en obvio de repeticiones consisten esencialmente en diversos puntos manifestados por mis colegas, coincidiendo plenamente en la inviabilidad de una modificación a la Resolución por las razones ya expuestas; y además, en que las consideraciones hechas en relación con diversas manifestaciones del interesado no constituyen una modificación al Acuerdo, sino simplemente una exposición en la línea de lo que la Resolución ya conocida y firme, implica.

Por eso manifiesto mi voto a favor.

Recábase votación por la Secretaría Técnica del Pleno.

**Lic. David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Se recaba votación del asunto I.1.

Inicio con el Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Cuevas?

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Fromow?

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Muchas gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Presidente, le informo que el asunto I.1 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Tenemos unos minutos previo a una reunión con regulado, que creo que pueden ser suficientes para votar el asunto general.

En el rubro 2, asuntos generales, tenemos un único asunto, II.1, *Proyecto de Acuerdo de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones para dar respuesta al escrito presentado por TWDC Enterprises 18 Corp. (antes The Walt Disney Company) y TFCF Corporation (antes Twenty-First Century Fox, Inc.) el veintitrés de junio de dos mil veinte, donde realizan una solicitud relacionada con las Condiciones impuestas en la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/110319/122, radicada en el expediente número UCE/CNC-001-2018, que presenta para conocimiento del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones la Unidad de Competencia Económica.*

Tiene la palabra el maestro Juan Manuel Hernández Pérez.

**Lic. Juan Manuel Hernández Pérez:** Gracias, Presidente.

El proyecto del que se informa responde a una solicitud de las partes, respecto a una confirmación al Instituto para permitir al administrador independiente, una estrategia para negociar contratos con equipos del futbol mexicano.

Al respecto, se considera que de conformidad con lo establecido en la Resolución no corresponde a las partes presentar esta solicitud; lo anterior en tanto a la resolución en sus numerales 8.4.6.6 y 8.4.6.7, se establece que el administrador independiente es la persona obligada a solicitar una opinión favorable del auditor independiente respecto de cualquier decisión que involucre los supuestos mencionados en estos numerales, lo que incluye la estrategia referida en esta solicitud.

Por lo anterior, entre otros, los Acuerdos que el Director General de Concentraciones y Concesiones emitirá son los siguientes:

*“Segundo. Resulta improcedente la solicitud presentada por las Partes”.*

*Y Tercero. “Se reitera a las Partes su obligación de no intervenir, participar directa o indirectamente, en el funcionamiento o manejo, operación y toma de decisiones del Negocio a Desincorporar, de conformidad con el numeral 8.4.5.7, inciso (j), de la Resolución”.*

Sería todo, Comisionado.

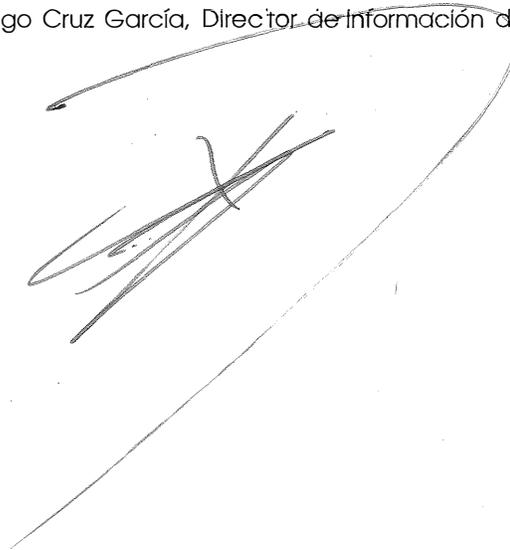
**Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja:** Se toma conocimiento por este Pleno, no habría realmente temas a discusión al respecto.

Por lo que, no habiendo más asuntos por tratar, podemos dar por terminada esta Sesión a las 12 del día con 57 minutos.

oooOooo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 9 de julio de 2020.

Revisó: Rodrigo Cruz García, Director de Información de la Secretaría Técnica del Pleno.



VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 09 DE JULIO DE 2020

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN			
<p>INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Concepto	Dónde:	
	Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de julio de 2020.	
	Fecha clasificación	06 de octubre de 2022, conforme a lo establecido por el Comité de Transparencia en su Acuerdo 26/SO/10/22	
	Área	Secretaría Técnica del Pleno.	
	Confidencial	<p>Información <b>confidencial</b> relacionada con el asunto listado bajo el numeral 1.1 del Orden del Día, relativa a:</p> <p><b>(1)</b> Hechos y actos de carácter contable, económico, jurídico y administrativo, relacionada con porcentajes de participación en el mercado, en las páginas 7 y 10.</p> <p><b>(2)</b> Costos e ingresos que refieren al patrimonio de una persona moral, en las páginas 7 y 8.</p> <p><b>(3)</b> Hechos y actos de carácter contable, económico, jurídico y administrativo, concernientes a estrategias seguidas por particulares en situaciones específicas, en la página 8.</p> <p>Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.</p>	
Fundamento Legal	<p><b>(1)</b> y <b>(3)</b> Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).</p> <p><b>(2)</b> Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX de la LFCE; y numerales Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.</p>		
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.</p>		

